LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establécese la obligación de colocar en todas las obras en construcción que se realicen en el territorio provincial un letrero en cual se indique:

a) El nombre, titulo, matrícula y domicilio de los profesionales y empresas, éstas con sus respectivos representantes técnicos, que intervengan con su firma en el expediente de permiso y número de registro otorgado por el órgano correspondiente.
b) El número de expediente de obra, la fecha de concesión del permiso y las normas de tejido aplicables al predio de la obra, línea de frente interno, FOS, FOT y balance de superficie constando la superficie total del terreno, la superficie total construida, la superficie computada a los efectos de la aplicación del FOT, la dirección de la obra y el o los destinos de la misma. En el caso de tratarse de una obra sometida al dictado de normas particulares deberá también constar en el letrero el número de la Ley o Resolución para la misma.
c) La Aseguradora de Riesgo del Trabajo, el número de póliza vigente, nombre del responsable en la temática de seguridad y número de teléfono de emergencias.

Artículo 2º - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En la Provincia de Entre Ríos, se ha optado por delegar en los Municipios y Comunas todo lo referido a los Códigos de Edificación, eso está establecido en el artículo 229 de la Constitución Provincial, el cual prescribe que "El municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos que unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común…". También en el artículo 231 que "asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias cartas orgánicas…".

Y, por último, en el artículo 240, que dice "Los municipios tienen las siguientes competencias: ... 21º. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: a) Planeamiento y desarrollo social. (…) d) Planeamiento y ordenamiento territorial, vialidad, rutas y caminos, apertura, construcción y mantenimiento de calles. (…) e) Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos. (…) 23º. Preservar y defender el patrimonio histórico…".

A su vez, la Ley Orgánica de Municipios, Nº 10.027 y su modificatoria, al Establecer las Competencia y atribuciones de los Municipios establece que "Art. 11: Los municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial. Especialmente (…) g) En lo relativo al desarrollo urbano y medio ambiente: g.1) La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo

urbano; g.2) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas; g.3) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social…" y en el mismo sentido el inciso "e) En lo relativo a obras públicas y ornato (…) e.2) Resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques; e.3) Disponer todo lo concerniente a la delineación de la ciudad y de su territorio, nivelación, ensanche y apertura de calles; e.4) Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del municipio…".

Sin embargo, la Provincia se reservó para sí legislar en materia trabajo, la salud, seguridad y seguridad social, quedando reflejado en diversos artículos de la Constitución provincial. Es por ello que, amparados en la seguridad de todos los ciudadanos, pero, principalmente, de los trabajadores de la construcción es que se propone el presente proyecto de ley.

Que la ciudadanía pueda contar con toda la información referida a las obras va a significar que ante cualquier situación que puedan enfrentar, sea un accidente o cualquier otro hecho, conozcan quiénes son los responsables de la misma y puedan actuar en consecuencia.

Asimismo, en el artículo 2º se invita a los Municipios y Comunas a que adhieran a la ley ya que, sabiendo que son ellos quienes deben dictarse sus Códigos de Edificación, de esta manera el texto de la ley no se torna abstracto.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.